



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

97/2017 DDLCN – IL

I- ANTECEDENTES

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto de convenio, el órgano solicitante aporta memoria económica y explicativa suscrita por el Viceconsejero de Empleo y Juventud, memoria resumen elaborada por la Dirección de Servicios departamental e informe jurídico de mismo órgano. Se remite, asimismo, Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza su suscripción.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el

Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario ya abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

II- LEGALIDAD

El objeto del convenio que se informa viene destinado a hacer efectiva la previsión contenida en la Disposición Final Trigésima Séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que al efecto dispone lo que sigue :

“En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuestos, se formalizará un convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal con la Comunidad Autónoma del País Vasco a los efectos de la materialización de la oportuna remisión de la información precisa en relación a la financiación de las bonificaciones de las cuotas de contingencias comunes de la Seguridad Social y de las cuotas de formación profesional que corresponde abonar a esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1441/2010”.

Se trata, en palabras de su parte expositiva, de articular una cesión de información entre las partes suscribientes que, con cumplimiento del principio de colaboración que debe presidir las relaciones entre administraciones, facilite la plena ejecución del ejercicio, por parte de la CAPV, de las funciones recogidas en el apartado B.2.b) y B.3.c) del RD 1441/2010 de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal, en lo relativo al control a las empresas por las bonificaciones en las cotizaciones sociales tanto para el fomento del empleo como para la formación profesional para el empleo que se encuentran dentro de aquel ámbito competencial .

El convenio precisa con detalle las características de la información a suministrar, adecuándose también en este extremo a lo dispuesto en la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que al efecto disponía:

“Los datos objeto del convenio contendrán, al menos, información desagregada por cada uno de los colectivos de bonificación con identificación de los trabajadores y empresas, así como sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen de acuerdo con los programas de incentivos al empleo y que corresponde financiar a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, los datos objeto del convenio contendrán, en relación con las cuotas de formación profesional, las bonificaciones en las mismas que se aplican las empresas en los centros de trabajo radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco”

Con recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, los suscribientes vienen a plasmar en él los compromisos adoptados, en orden al correcto cumplimiento del objeto ya descrito.

Nos hallamos, en definitiva, en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ley ésta que en su artículo 143 establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Analizado el texto del convenio sometido a informe, adelantamos ya como primera consideración de relevancia que nada cabe objetar al mismo desde el punto de vista de su legalidad.

En este sentido, el sustento competencial para la firma del convenio por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y la CAPV encuentra su amparo en las normas aludidas en su parte expositiva y, en concreto, en lo que a los organismos estatales se refiere, en el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la TGSS y Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del SEPE y en lo que a la CAPV

atañe, en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre que aprueba el Estatuto de Autonomía de la CAPV, el Real Decreto 144/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la CAPV en materia de legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo que realiza el SEPE y en Decreto 24/2016, de 26 de diciembre del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación del mismo.

El informe jurídico incorporado al expediente analiza la naturaleza jurídica del instrumento elegido para la articulación de los compromisos y la viabilidad jurídica de sus previsiones, análisis al que se añade el referido a los requisitos formales y procedimentales a los que debe ajustarse su tramitación. En relación a estos últimos recordar, tan solo, que el convenio, una vez suscrito, requerirá de su publicación en el BOPV, de conformidad con el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales contemplado en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco que aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Quien suscribe comparte los términos del citado análisis sobre adecuación del convenio, fundamentalmente, a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por tal razón no volverá sobre los extremos analizados con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Sí debemos sumar ahora a las citadas consideraciones la referida a que igualmente resultan acordes con el ordenamiento en vigor la cautelas que el texto incorpora en materia de protección de datos y límites de la cesión de datos constitutiva del objeto del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal y en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba su Reglamento.

Expuesto lo anterior, y aun conscientes de la dificultad de abordar en el actual estado de tramitación modificaciones del texto como las que a continuación se apuntan, expresaremos unas observaciones de carácter formal en relación con el clausulado del documento que se examina.

El texto del convenio incorpora un total de nueva cláusulas en las que se abordan su objeto, protección de datos, límites de la cesión, régimen jurídico, duración, modificación y resolución, régimen económico, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, naturaleza jurídica de los anexos y comunicación a la Comisión Mixta de Transferencias.

Pues bien, entiende quien suscribe que la redacción del convenio debiera haber considerado, en pos de una mayor claridad y rigor sistemáticos, una estructura diferente en la que los contenidos propuestos se articularan con el debido orden y bajo epígrafes más precisos.

La opción a la que se alude permitiría separar en distintas cláusulas el objeto del convenio y los compromisos de los suscribientes – bajo epígrafes más ajustados - y permitiría, por otra parte, incorporar a una misma cláusula contenidos que ahora se hallan dispersos en varias.

A modo de ejemplo, cabe apuntar que la actual redacción incorpora los compromisos de los órganos estatales a la cláusula del objeto y los de la CAPV bajo el título de límites de la cesión de datos. Asimismo, se llevan a la cláusula octava los extremos referidos a la naturaleza de los anexos, que bien pudieran haberse sumado a los de régimen jurídico del convenio en la medida en que aquellos integran el contenido del mismo con idéntico valor. Por otro lado, se incorporan a la citada cláusula octava previsiones que afectan a las funciones de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que también encontrarían un mejor acomodo en la cláusula séptima del convenio, en la que se detallan aquellas funciones.

Entiende quien suscribe que el texto del convenio encontraría mejoras notables si se atendiera al modelo sucintamente esbozado pero, en cualquier caso, quedan a la consideración del órgano que impulsa el procedimiento.

Por último, señalar tan solo que, salvo error de comprensión de quien suscribe que entendemos no concurre, en el párrafo segundo de la cláusula quinta, allí donde dice *siempre que esta actualización o modificación suponga una modificación sustancial del objeto del convenio (...)* debe de decir *“siempre que esta actualización o modificación **no** suponga una modificación sustancial del objeto del convenio (...)*”.

III- CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente el convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre intercambio de información.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.